



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

(3174) ROSARIO DEL TALA  
ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 91- DISPONIENDO LA APLICACION DEL DECRETO LEY 1496/58

LEY N° 4077.-

M.C. Deliberante, 01 de Noviembre de 1984.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°): Todo legajo de obra que ingrese al Municipio con solicitud de autorización para la construcción de edificios en el éjido y demás trámites que se le vinculen o deriven de ello, deberá estar confeccionado y firmado por un profesional matriculado en la Provincia de Entre Ríos de acuerdo con las disposiciones del Decfeto-Ley 1496/58 (Ley 4077) con el alcance que en ejercicio de la policía de la construcción se establecen por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°): Los profesionales, a los efectos de los establecido en el artículo anterior y para actuar como tales conforme a esta Ordenanza, deberán estar previamente inscriptos en la matrícula que lleva el Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos o inscribirse-registrando su firma- en los libros o registros municipales llevados al efecto. Las exigencias para los profesionales de referencia establecidas en la presente reglamentación y demás sobre la materia, no excluyen las obligaciones derivadas del ejercicio de su profesión, cuya vigilancia está a cargo del Colegio mencionado.-

ARTICULO 3°): Los organismos, dependencias y funcionarios públicos municipales exigirán como condición indispensable para la visación, registro, tramitación, consideración y aprobación final de los trabajos que se le someten, la constancia extendida por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos de que el profesional interviniente ha dado cumplimiento a las obligaciones inherentes al ejercicio de su profesión que establecen las disposiciones del Decreto-Ley 1496/58-Ley 4077, Decreto Ley 1030/62 y demás que resultaren de aplicación. Al efecto, valdrá como constancia el sellado y visado en todas sus fojas de la documentación que exige el municipio, efectuado por un funcionario responsable del citado colegio.-

ARTICULO 4°): En función de los títulos que posean y según la índole y complejidad de la construcción, a los fines de la presente reglamentación se establecen las categorías de profesionales siguientes:

- a) Primera Categoría: Arquitectos, Ingenieros Civiles o Ingenieros en Construcción con títulos habilitantes y matriculados en la Provincia de Entre Ríos de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 1496/58;
- b) Segunda categoría: Maestros Mayores de Obras y técnicos Constructores Nacionales (Ciclo Superior), con títulos habilitantes y matriculados en la Provincia



**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA**

(3174) ROSARIO DEL TALA  
ENTRE RIOS

de Entre Ríos de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley 14.96/58-Ley 4077.

c) Tercera Categoría: Capacitados Técnicos con certificados de estudios otorgados por Escuelas Politécnicas Nacionales y Escuelas industriales Provinciales equivalentes, matriculados en la Provincia de Entre Ríos de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley 14.96/58-Ley 4077.-

ARTICULO 5º): Los profesionales inscriptos están habilitados para realizar las tareas profesionales de complejidad y magnitud acorde a la incumbencia que le otorgue su título y reconocidos por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.-


ARTICULO 6º): El Municipio entregará gratuitamente al interesado que demuestre la carencia de recursos económicos, la carpeta técnica completa para la construcción, de vivienda económica, dedida por el Colegio de los Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.-

ARTICULO 7º): Comuníquese, Publíquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en el día de la fecha.-

[ES COPIA]

  
S. GRACIELA GARGANO DE IACOR  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
HECTOR V. ZABALETA  
CONCEJAL PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE